



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05001 40 03 007 2023 01319 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Deberá informar el domicilio tanto de la parte demandante como de la parte demandada y su representante legal. (Numeral 2 del artículo 82 del C. G. del Proceso).
2. Deberá informar el lugar, la dirección tanto física como electrónica que tenga el representante legal de la entidad demandada, como el demandante. (Numeral 10 del artículo 82 del C. G. del Proceso concordado con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022¹).

Respecto a la dirección para surtir las notificaciones del demandante, ha de significar el Despacho que en atención a lo regulado en el artículo 6 de la ley 2213, y siendo que la notificación personal comporta un acto procesal individual, deberá informarse al proceso la dirección donde pueda surtirse al demandante la misma, habida cuenta, que entiende el Despacho el interés de la parte demandante de ser representado por abogado en el presente proceso.

3. Luego, deberá aportarse al proceso poder otorgado por el señor VÍCTOR DAVID VÁSQUEZ GIRALDO, con la debida presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso; o en su defecto,

¹ ARTÍCULO 6°. DEMANDA. **La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.** No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. (...) Subraya y negrilla fuera de texto.

el poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

No obstante advertirse que, informándose que el correo electrónico del demandante y del apoderado de este es el mismo, no se logra acreditar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.

Razón por la cual deberá como se dijo en precedente, en primera medida aportar la dirección de correo electrónico del demandante, para luego y a elección acreditar desde el correo informado del demandante el envío del poder al correo del apoderado, o bien aportar el poder con la debida presentación personal.

4. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del C. G. del Proceso, que dispone: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas;(…)”*, de tal suerte, al evidenciarse que en el acápite de los hechos, así como en el otro sí, y el paz y salvo relacionado en archivo 011, se informa que el señor LUIS FENIBAL BASQUEA ALZATE, hace parte de la relación contractual sobre la cual se pretende las declaraciones y condenas de la demanda, deberá formularse la presente demanda por la totalidad de las personas que hacen parte del extremo activo de la pretensión. (Numeral 3° del artículo 82 del C. G. del Proceso).

De la integración que se realice deberá dar cuenta el poder que se allegue.

5. Señalará los fundamentos de derecho en los que versa su pretensión atendiendo a lo estipulado en el numeral 7 del artículo 82 del C. G. de Proceso concordado con el artículo 206 del C. G. del Proceso.
6. Del escrito de subsanación, deberá aportar constancia del envío al correo electrónico del demandado de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 196** hoy **30 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5e75ee5fcff08456327614671be1aa1ea4f4122de74be506ace153144b444d**

Documento generado en 29/11/2023 01:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>